

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que Carlos Manuel Cuadros Rueda a través de apoderado judicial, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito¹ allegado vía correo electrónico el Dr. Ulises Rincón Restrepo, en calidad de apoderado del señor Carlos Manuel Cuadros Rueda, quien fuera demandado dentro del presente proceso, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558, frente a lo cual, una vez revisado el expediente, se observa las siguientes actuaciones:

- Mediante auto proferido el 17 de julio de 2018, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, sobre los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558 propiedad del señor Carlos Manuel Cuadros Rueda.
- Según la anotación No. 010 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 300-368558, se registró la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte propiedad del señor Carlos Manuel Cuadros Rueda.
- Según la anotación No. 010 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 300-368621, se registró la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte propiedad del señor Carlos Manuel Cuadros Rueda.
- Mediante auto proferido el 2 de octubre de 2018, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre el 50% los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558 propiedad de la señora Nidia Ariza Barajas.
- Según la anotación No. 011 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 300-368558, se registró la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte propiedad de la señora Nidia Ariza Barajas.
- Según la anotación No. 011 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble No. 300-368621, se registró la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte propiedad de la señora Nidia Ariza Barajas.

¹ C2 MEDIDAS, archivo digital No. 023

- Mediante acta de conciliación proferida el 10 de abril de 2019, el Despacho aprobó el acuerdo al que llegaron las partes.
- Mediante auto proferido el 18 de noviembre de 2019, se dejó a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558 propiedad de la señora Nidia Ariza Barajas.
- En vista de lo anterior, se libraron los oficios Nos. 2580 y 2581 del 18 de noviembre de 2019 a ese Despacho y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respectivamente.
- El 19 de octubre de 2021, el apoderado del señor Carlos Manuel Cuadros Rueda, solicitó al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558, para lo cual allega el oficio No. 2246 de 27 de noviembre de 2020 dirigido a la ORIP de Bucaramanga comunicando la terminación del proceso bajo radicado 68276 4003 001 2019 00187 00, solicitud que fue reiterada en varias oportunidades.
- Así mismo, con cada solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, arrió el certificado de matrícula inmobiliaria de los inmuebles citados, con fecha 15 de octubre de 2021 donde se evidencia que la última anotación es la numero 011, es decir, la ordenada por este Despacho.
- Mediante providencia de 18 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó oficiar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca para que informaran el estado actual del proceso tramitado en ese Despacho, sin que a la fecha hayan contestado el requerimiento.
- Mediante fallo de tutela adiado 7 de febrero de 2022, proferido por la H. Magistrada Claudia Yolanda Rodríguez Rodríguez de la Sala Civil familia del Distritito Judicial de Bucaramanga, se resolvió la acción constitucional impetrada por el señor Carlos Manuel Cuadros Rueda, donde se puede leer la contestación ofrecida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, la cual dice al pie de la letra:

"... se adelantó el proceso ejecutivo referenciado por el accionante en el numeral 6° de los hechos, bajo el radicado 6827640030012019-000187-00, en el cual fungía como demandante BANCOLOMBIA S.A. y como demandada la señora NIDIA ARIZA BARAJAS, el cual ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, librándose el oficio N° 2246 de 27 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el levantamiento de las medidas cautelares de embargo relacionadas con los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 300-239996, 300-368558 y 300-368621, los cuales habían sido dejados a disposición con ocasión al embargo de remanente..."

De lo anterior, se concluye que dicho proceso terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por ese Despacho.

Ahora bien, revisada la foliatura se advierte que, el oficio No. 2581 de fecha 18 de noviembre de 2019, el cual comunicó que, mediante auto proferido en la misma fecha, se dejó a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de Floridablanca, los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558 propiedad de la señora Nidia Ariza Barajas, no se registró ante la entidad de registro, ya fuera por desconocimiento o negligencia de la parte demandante en el proceso tramitado en el Juzgado de Floridablanca, por lo que dichas cautelas están por cuenta de este Despacho.

Ahora bien, el Despacho observa la fatigosa labor del apoderado solicitante sin que a la fecha haya rendido frutos, quien tendría que asumir la carga de registrar el oficio que comunica las cautelas en un proceso ya terminado, para a su vez registrar el oficio que comunica el levantamiento de las mismas, frente a lo cual, el Despacho dado aplicación al principio de economía procesal, ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con MI Nos. 300 – 368621 y 300 – 368558, de la cuota parte de propiedad de los señores Carlos Manuel Cuadros Rueda y Nidia Ariza Barajas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el Inmueble M.I. No. 300 – 368621 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de la cuota parte de propiedad de los señores Carlos Manuel Cuadros Rueda identificado con c.c. No. 91.267.368 y Nidia Ariza Barajas identificada con c.c. No.63.367.090. Ofíciase.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el Inmueble M.I. No. 300 – 368558 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de la cuota parte de propiedad de los señores Carlos Manuel Cuadros Rueda identificado con c.c. No. 91.267.368 y Nidia Ariza Barajas identificada con c.c. No.63.367.090. Ofíciase.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135cc59099f1247af58874b3c4de763c61fe484b7ecd76949da2962c86f1020d**

Documento generado en 04/03/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>